

## **REGLAMENTO DE DEL CONSEJO DE GIROS RESTRINGIDOS SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.**

---

---

### **REGLAMENTO**

EL LIC. VALENTIN RODRIGUEZ PEÑA, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Purificación, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 77 Fracción I de la Constitución Política del estado de Jalisco, así como los preceptos 37 Fracción II y VII y 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes hago saber.

Que el Municipio de Villa Purificación, Jalisco; en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el pasado día Jueves 21 de Marzo del 2013, ha tenido a bien dirigirme el presente:

### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba por unanimidad de los miembros del Ayuntamiento, tanto en lo general así como en lo particular el **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE GIROS RESTRINGIDOS SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACIÓN, JALISCO.**

# **REGLAMENTO DE DEL CONSEJO DE GIROS RESTRINGIDOS SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.**

---

---

## INDICE

### **CAPITULO I**

Disposiciones generales

### **CAPITULO II**

Del consejo de giros restringidos sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas del municipio de villa purificación

#### **SECCIÓN PRIMERA**

Las autoridades

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

De su integración.

### **CAPITULO III**

De las facultades del consejo

### **CAPITULO IV**

De las atribuciones de los miembros del consejo

### **CAPITULO V**

De las sesiones del consejo

Artículos transitorios

## **REGLAMENTO DE DEL CONSEJO DE GIROS RESTRINGIDOS SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden e interés público; cuyo objeto es regular el funcionamiento del Consejo de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Villa purificación en el desempeño de la facultad que le confiere la ley para otorgar, controlar y vigilar la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio.

ARTÍCULO 2. Este ordenamiento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 fracción II y 75 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco así como el numeral 11 de la Ley para regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 3. El Consejo de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Villa purificación es el órgano facultado para la consulta y deliberación de los giros de venta y consumo de bebidas alcohólicas consideradas como de alta graduación. Para efectos del presente Reglamento, de conformidad con lo que establece la ley de la materia en el Estado se consideran bebidas de contenido alcohólico aquéllas que contengan más de 3°. G. L. de alcohol, mismas que se clasifican en:

- a) Bebidas de baja graduación, cuyo contenido máximo de alcohol sea de 12° G.L;
- y
- b) Bebidas de alta graduación, cuyo contenido de alcohol sea superior a los 12° G.L.

ARTÍCULO 4. Para la venta y consumo al público de bebidas alcohólicas se requiere permiso o licencia expedida por el Ayuntamiento, autorizada por el Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, cuya regulación se regirá, además, por las disposiciones de la Ley para el Consumo y Venta del Bebidas Alcohólicas para el Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal y las demás leyes y reglamentos municipales aplicables cuando se soliciten:

- a) La venta y consumo de bebidas alcohólicas cuando estas actividades constituyan el giro principal del negocio.

## **REGLAMENTO DE DEL CONSEJO DE GIROS RESTRINGIDOS SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.**

b) La venta, mas no el consumo de bebidas alcohólicas cuando esta actividad constituya el giro principal del negocio o aun cuando sea en forma accesoria.

c) La venta y consumo de bebidas alcohólicas cuando estas actividades se realicen en forma accesoria al giro principal del negocio.

Cuando el Consejo tenga conocimiento de que, el otorgamiento de licencias en algún lugar específico pudiera traer como consecuencia problemas de seguridad pública o afectar el interés público, podrá negar su expedición aún cuando se hayan cumplido los requisitos que establece el presente o las demás normas aplicables, debiendo en este supuesto, mediar dictamen de las dependencias municipales en materia de seguridad pública o protección civil que expresamente así lo especifiquen.

### **CAPITULO II**

#### **DEL CONSEJO DE GIROS RESTRINGIDOS SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACIÓN**

##### **SECCIÓN PRIMERA LAS AUTORIDADES**

ARTÍCULO 5. Son autoridades del Organismo:

I. El Consejo;

II. La Presidencia;

III. La Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 6. El Consejo ejerce sus funciones al sesionar su asamblea en pleno. Se integra por los miembros designados conforme lo estipula el artículo 9 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 7. Los integrantes del Consejo duran en su encargo hasta tres años, coincidentes con cada administración municipal, pudiendo ser removidos antes de concluido dicho periodo.

ARTÍCULO 8. La remoción de los consejeros procederá en caso de cometer por si o interpósita persona, acciones que comprometan la legalidad y transparencia de las deliberaciones del consejo. Para la remoción de los consejeros se seguirá el

## **REGLAMENTO DE DEL CONSEJO DE GIROS RESTRINGIDOS SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.**

procedimiento previsto en este artículo, mismo que será desahogado a través de la Contraloría Municipal y que deberá considerar cuando menos:

- I. La integración del expediente a que haya lugar motivado por la denuncia respectiva, contestación, desahogo de pruebas y demás actuaciones pertinentes.
- II. En todo momento deberá respetarse la garantía de audiencia y defensa al inculpado.
- III. La resolución fundada y motivada deberá ser aprobada por mayoría simple del pleno del Ayuntamiento.
- IV. Emitida la resolución, en su caso, deberá darse vista al ministerio público para los efectos legales correspondientes.

### **SECCIÓN SEGUNDA DE SU INTEGRACIÓN.**

ARTÍCULO 9. El Consejo de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del municipio de Villa purificación estará integrado mediante aprobación del pleno del Ayuntamiento por los siguientes miembros:

- I. El Presidente Municipal
- II. El Oficial Mayor de Padrón y Licencias
- III. El Secretario General del Ayuntamiento
- IV. El Presidente de la Comisión Edilicia de Turismo
- V. El Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos
- VI. El Presidente de la Comisión Edilicia de Inspección y Vigilancia de Reglamentos
- VII. El Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Prevención Social
- VIII. Un representante por cada una de las fracciones que integran el Ayuntamiento.

Presidiendo el Consejo  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 10. El Cargo que se confiere a los miembros del Consejo, conforme al artículo anterior es de carácter honorífico, por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio.

ARTÍCULO 11. Por cada integrante del Consejo se designara un suplente, quien entrara en funciones en caso de que el propietario no asista a la sesión, debiendo ser de la misma Comisión Edilicia o fracción, en el caso del Presidente Municipal deberá ser el Regidor que designe. Los suplentes tendrán solo derecho a voz.

## **REGLAMENTO DE DEL CONSEJO DE GIROS RESTRINGIDOS SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.**

ARTÍCULO 12. El oficial mayor de padrón y licencias funge como secretario técnico. El funcionario encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento será vocal técnico, ambos tienen únicamente derecho a voz.

ARTÍCULO 13. Asegurando la activa participación ciudadana y vecinal, se podrá invitar, a consideración del pleno del Ayuntamiento, a participar de manera especial, por tiempo determinado o indefinido a personas que por su conocimiento en la materia puedan colaborar en los trabajos de este órgano. La invitación se hace a través del Presidente y dichos invitados tendrán derecho a voz pero no a voto.

### **CAPITULO III DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO**

ARTÍCULO 14. Son facultades del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, las siguientes:

I. Proponer al Ayuntamiento la autorización y revocación de las licencias que faculden:

- a) La venta y consumo de bebidas alcohólicas cuando estas actividades constituyan el giro principal del negocio.
- b) La venta, mas no el consumo de bebidas alcohólicas cuando esta actividad constituya el giro principal del negocio o aun cuando sea en forma accesoria.
- c) La venta y consumo de bebidas alcohólicas cuando estas actividades se realicen en forma accesoria al giro principal del negocio.

II. Proponer al Ayuntamiento la designación de zonas turísticas o de tolerancia dentro del municipio;

III. Proponer al Ayuntamiento medidas tendientes para garantizar la seguridad en los espectáculos públicos;

IV. Proponer al Ayuntamiento mecanismos tendientes a la simplificación en los trámites que competan a los Giros Restringidos.

V. Determinar a solicitud de los interesados, la factibilidad de que los giros laboren horas extras y el numero de éstas, lo anterior de acuerdo a la normatividad aplicable y a las circunstancias del caso concreto; tomando en consideración el tipo de negocio o comercio, zona de ubicación, opinión de los vecinos y demás elementos que juzgue convenientes.

VI. Proponer al Ayuntamiento, medidas tendientes a prevenir y combatir el alcoholismo en el municipio, tales como campañas de difusión sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a niños y adolescentes y demás que se desprendan del programa contra el alcoholismo y el abuso en bebidas alcohólicas, a que se refiere la Ley Estatal de Salud; y

## **REGLAMENTO DE DEL CONSEJO DE GIROS RESTRINGIDOS SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.**

VII. Celebrar acuerdos y convenios con las autoridades sanitarias y con el Consejo Estatal para la Prevención de Adicciones en materia de su competencia.

### **CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

Del Presidente

ARTÍCULO 15. Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo:

I. Ejecutar y vigilar que se cumplan las determinaciones del Consejo:

II. Presidir las sesiones del Consejo, participando con voz y voto, así como en todas aquellas reuniones que se celebren por asuntos relacionados con el Consejo.

III. Decidir las medidas que en cada caso se requiera para que el Consejo cumpla oportunamente con sus objetivos.

IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emanen del Consejo.

V. Solicitar en las sesiones del Consejo cualquier informe relacionados con los expedientes de los Giros que están en revisión.

VI. Proponer al Consejo medidas tendientes a la simplificación de trámites administrativos para la resolución de las licencias de Giros Restringidos.

VII. Representar oficialmente al Consejo ante autoridades, organismos y demás personas físicas y Jurídicas: solo podrá delegar sus facultades de representación a otra persona contando previamente con autorización del Consejo.

VIII. Mantener contacto permanente con las dependencias involucradas en la materia.

IX. Las demás que señale el Consejo, este reglamento y demás leyes aplicables.

De los Consejeros

ARTÍCULO 16. Son facultades y obligaciones de los Consejeros:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y demás reuniones a los que sean convocados, y dar cuenta en las mismas de los asuntos que correspondan a sus comisiones y que tengan relación con el mejor funcionamiento de los giros.

II. Participar en las sesiones con derecho a voz y a voto; tratándose de los invitados solo tendrán derecho a voz.

III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emanen del Consejo.

IV. Solicitar en las sesiones del consejo cualquier informe relacionado con los expedientes de los Giros de los que están en revisión, como los que emanen de años anteriores.

V. Las demás que señale el Consejo, este reglamento y demás leyes aplicables.

## **REGLAMENTO DE DEL CONSEJO DE GIROS RESTRINGIDOS SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.**

Del Secretario Técnico

ARTÍCULO 17. Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico las siguientes:

I. Emitir oportunamente las convocatorias a sesiones del Consejo, ordinarias o extraordinarias.

II. Participar en las sesiones del Consejo con voz informativa pero sin derecho a voto;

III. Levantar las actas de las sesiones, recabar las firmas y remitir copia de estas así como toda la información relacionada con las mismas, a los demás miembros del Consejo;

IV. Someter el calendario de sesiones a la consideración del Consejo;

V. Recibir la correspondencia o solicitudes que han de someterse a consideración del consejo.

VI. Ejecutar las resoluciones emitidas por el consejo.

VII. Llevar un registro cronológico de las actas y en general, guardar y conservar los documentos que sean suscritos en las sesiones y con motivo de los trabajos del Consejo;

VIII. Las demás que señale el Consejo, este reglamento y demás leyes aplicables.

### **CAPITULO V DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

ARTÍCULO 18. El Consejo funcionará en sesiones ordinarias que se llevarán a cabo por lo menos una vez cada dos meses. Para que las sesiones puedan realizarse, deberán asistir por lo menos el cincuenta por ciento de los integrantes con voz y voto del Consejo, pero contando necesariamente además con la presencia del Presidente y del titular de la Secretaría técnica; o en su caso sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 19. La convocatoria a sesiones ordinarias habrá de ser emitida con 5 días hábiles de anticipación en relación a la celebración de la Sesión. A la convocatoria deberá anexarse: orden del día, copia del acta levantada con motivo de la Sesión anterior y copias simples de los asuntos o trámites que serán sometidos a votación. Después de ser estudiada la documentación, dentro de los 8 días hábiles a la expedición de la convocatoria se procederá al recorrido en donde se visitaran físicamente los giros, al cual, asistirán únicamente los integrantes del Consejo que tengan derecho a voto y el Secretario Técnico del mismo, ahí corroboraran que la información que se encuentra contenida en los



## **REGLAMENTO DE DEL CONSEJO DE GIROS RESTRINGIDOS SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.**

expedientes concuerda con la realidad, así mismo verificaran que la autorización de este giro no traiga consigo problemas de inseguridad pública.

ARTÍCULO 20. Desarrollo de las Sesiones del Consejo:

- I. La Sesión será presidida por el Presidente del Consejo o el Regidor en quien hubiere delegado su representación.
- II. Cuenta de la lista de asistencia y declaración del quórum.
- III. Presentación de informes de los consejeros.
- IV. Cuenta del secretario técnico de los asuntos y tramites a discusión y aprobación por el Consejo.
- V. Discusión y votación de los asuntos presentados por la secretaria técnica.
- VI. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos, contando el Presidente Municipal con voto de calidad.
- VII. Tomados los acuerdos se levantará el acta correspondiente y se remitirá a la dependencia competente para la emisión, en su caso, de la licencia correspondiente o en su defecto se comunique al interesado sobre la negación a su petición.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al tercer siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Publicado que sea el presente ordenamiento notifíquese a los funcionarios municipales que integran el Consejo de Giros Restringidos del Municipio de Villa purificación.

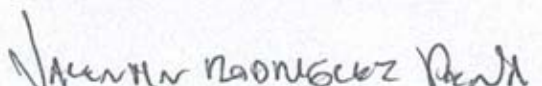
TERCERO. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO. Quedan abrogadas las disposiciones que se contrapongan al presente Reglamento.

## **REGLAMENTO DE DEL CONSEJO DE GIROS RESTRINGIDOS SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.**

Expedido en la Sala de Cesiones del Ayuntamiento del Palacio Municipal de Villa Purificación, Jalisco, a los 21 días del mes de Marzo de 2013 dos mil Trece, LIC. VALENTIN RODRIGUEZ PEÑA, Presidente Municipal; C. OLIVIA LIVIER RODRIGUEZ COVARRUBIAS, Sindica Municipal; C. BEATRIZ VELASCO COVARRUBIAS, LIC. MAYRA COVARRUBIAS RODRIGUEZ, C. DANY MISAE VILLASEÑOR PELAYO, C. MA. DE JESUS FLORES PELAYO, C. SALVADOR PELAYO GARCIA, C. CLEMENTE DE NIZ AGUILA, C. ELIDA ARECHIGA GARCIA, PROF. HERIBERTO PELAYO CASTELLON, C. FRANCISCO MICHEL FRIAS, Regidores propietarios C. SAUL LLAMAS ROMERO, Secretario General.

Por tanto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco, mandó se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.


  
LIC. VALENTIN RODRIGUEZ PEÑA  
Presidente Municipal.



  
C. SAUL LLAMAS ROMERO  
El Secretario del Ayuntamiento


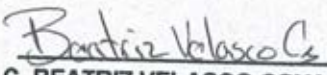
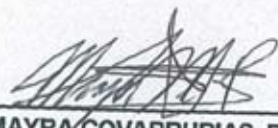
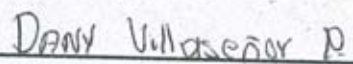
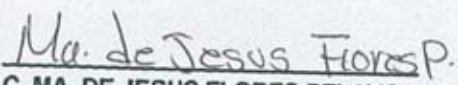
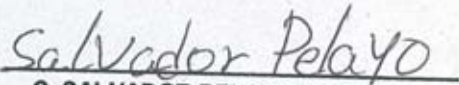
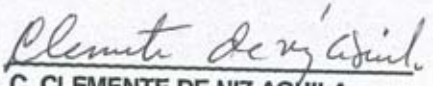
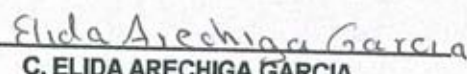

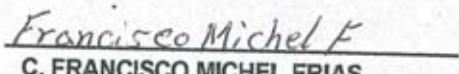


**REGLAMENTO DE DEL CONSEJO DE GIROS RESTRINGIDOS SOBRE  
VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS  
DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.**

  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**SINDICATURA Villa Purificación**  
H. Ayuntamiento Municipal 2012-2015

**REGIDORES PROPIETARIOS**

 C. OLIVIA LIVIER RODRIGUEZ COVARRUBIAS SINDICA	 C. BEATRIZ VELASCO COVARRUBIAS
 LIC. MAYRA COVARRUBIAS RODRIGUEZ.	 C. DANY MISAEEL VILLASEÑOR PELAYO
 C. MA. DE JESUS FLORES PELAYO	 C. SALVADOR PELAYO GARCIA.
 C. CLEMENTE DE NIZ AGUILA	 C. ELIDA ARECHIGA GARCIA
 PROF. HERIBERTO PELAYO CASTELLON	 C. FRANCISCO MICHEL FRIAS